J.D MATERIAS PRIMAS.

Convenio sobre Ayuda Alimentaria 1999. Londres, 13 de abril de 1999. «Boletín Oficial del Estado» número 41, de 16 de febrero de 2001.

Italia. 21 de marzo de 2001. Adhesión.

Extensión hasta el 30 de septiembre de 2001, con modificaciones, del Acuerdo Internacional del Café 1994. Aprobado por el Consejo Internacional del Café por Resolución número 384. Londres, 21 de julio de 1999. «Boletín Oficial del Estado» número 258, de 28 de octubre de 1999.

Burundi. 24 de septiembre de 2001. Aceptación.
Madagascar. 24 de septiembre de 2001. Aceptación.

K. AGRÍCOLAS Y PESQUEROS

K.A AGRÍCOLAS.

K.B PESQUEROS.

K.C PROTECCIÓN DE ANIMALES Y PLANTAS.

Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales. París, 2 de diciembre de 1961. «Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio de 1980.

Croacia. 1 de agosto de 2001. Adhesión, entrada en vigor el 1 de septiembre de 2001. A los fines de determinar el montante total de la contribución anual al presupuesto de la UPOV, un quinto de unidad (0,2) aplicable a Croacia.

Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres. Bonn, 23 de junio de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre de 1989.

Chipre. 18 de julio de 2001. Ratificación, entrada en vigor el 1 de noviembre de 2001.

Convenio relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa. Berna, 19 de septiembre de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre de 1986.

Marruecos. 25 de abril de 2001. Adhesión, entrada en vigor el 1 de agosto de 2001.

L. INDUSTRIALES Y TÉCNICOS

L.A INDUSTRIALES.

L.B ENERGÍA Y NUCLEARES.

L.C TÉCNICOS.

Reglamento número 52 sobre Prescripciones, relativo a las características de construcción de los vehículos de transporte en común de pequeña capacidad, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo de 1994.

Italia. 5 de junio de 2001. Aplicación.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 17 de enero de 2002.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1994 *CORRECCIÓN de errores y erratas del Real Decreto 1316/2001, de 30 de noviembre, por el que se regula la bonificación en las tarifas de los servicios regulares de transporte aéreo y marítimo para los residentes en las Comunidades Autónomas de Canarias y las Illes Balears y en las Ciudades de Ceuta y Melilla.*

Advertidos errores y erratas en el Real Decreto 1316/2001, de 30 de noviembre, por el que se regula la bonificación en las tarifas de los servicios regulares de transporte aéreo y marítimo para los residentes en las Comunidades Autónomas de Canarias y las Illes Balears y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 300, de 15 de diciembre de 2001, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 47626, primera columna, artículo 2.4, párrafo tercero, líneas cinco y seis, donde dice: «... relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias», debe decir: «... sobre tarifas y fletes de los servicios aéreos.».

En la página 47630, primera columna, donde dice: «070267 Inca», debe decir: «070276 Inca».

En la página 47630, segunda columna, Tenerife, debe añadirse un último código «380532 Villa de Mazo».

En la página 47631, anexo IV, Fichero de vuelos, línea seis, donde dice: «... campos separados por el carácter "/"...»; debe decir: «... campos separados por el carácter "|"...».

En la página 47634, Resumen del formato de tabla de cupones de vuelo, en la columna «Otros», apartado 15, donde dice: «>=32 y», debe decir: «>=32 y <127».

MINISTERIO DE ECONOMÍA

1995 *ORDEN de 28 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial.*

La Orden de 28 de mayo de 1999, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial regula los denominados FTPYME como instrumentos de apoyo público a la financiación a la pequeña y mediana empresa. En efecto, la norma prevé la posibilidad de que el Tesoro avale parte de los bonos emitidos por Fondos de Titulización que agrupan en su activo préstamos concedidos por entidades de crédito a empresas no financieras, de las cuales un determinado porcentaje (40 por 100) tienen que ser PYME. De esta manera, se asegura a las entidades de crédito originadoras de los activos del Fondo una vía para refinanciar sus préstamos frente a PYME; al comprometerse las entidades a reinvertir la liquidez obtenida en nueva financiación del mismo tipo, se garantiza que la ventaja se trasladará a la economía real.

La experiencia acumulada en esta área recomienda realizar modificaciones de la Orden reguladora, que para